



2018, Año de Manuel José Othón

0009781



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

La suscrita, **OSCAR BAUTISTA VILLEGAS**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que impulsa **REFORMA** el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; que sustento en la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A nivel federal la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su Artículo 32. A la letra establece: “Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia”, prescripción normativa replicada a nivel



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

local por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí en su artículo 32 que a la letra establece "Están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración de situación de patrimonial y de intereses ante las contralorías u órganos internos de control, todos los servidores públicos, en los términos previstos por esta Ley, así como las personas que en términos del artículo 4º fracción IV de este Ordenamiento integren o conformen los patronatos, comités o afines a los que aluden los artículos, 64 y 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia."

En ese orden de ideas, queda clara la obligatoriedad de exigir a "TODOS" los funcionarios públicos presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración de situación de patrimonial y de intereses ante las contralorías u órganos internos de control, sin embargo, tal prescripción resulta ambigua, en tanto que a nivel federal efectivamente la disposición en cita establece dicha obligación, pero cabe hacer mención de la salvedad y especificaciones puntuales que parten del la **Norma del Padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en las instituciones del Gobierno Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de diciembre de 2010**, en el que se establece por parte de la Secretaría de la Función Pública quienes son los funcionarios obligados a presentar sus



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

declaraciones señalando para ello en su portal DECLARANET que están obligados los siguientes:

- “En la Administración Pública Federal Centralizada: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Presidente de la República.
- En la Administración Pública Federal Paraestatal: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, o equivalente al de los servidores públicos obligados a declarar en el Poder Ejecutivo Federal hasta el de Director General o equivalente.
- En la Procuraduría General de la República: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Procurador General, incluyendo agentes del Ministerio Público, Peritos e integrantes de la Policía Judicial.
- En la Secretaría de la Función Pública: Todos los servidores públicos de confianza.
- En la Secretaría de Gobernación: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el Secretario, incluyendo a todos los miembros de la Policía Federal.
- Todos los servidores públicos que manejen o apliquen recursos económicos, valores y fondos de la Federación; realicen actividades de inspección o vigilancia; lleven a cabo funciones de calificación o



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

determinación para la expedición de licencias, permisos o concesiones, y quienes intervengan en la adjudicación de pedidos o contratos." <sup>1</sup>

Ahora bien los lineamiento contenidos en la Norma del Padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en las instituciones del Gobierno Federal, establece de manera específica cada uno de los requisitos para llevar a cabo tal obligación pero además en el artículo 8º establece puntualmente quienes son los obligados a cumplir con esta obligación, dejando en evidencia lo siguiente:<sup>2</sup>

"Criterios para identificar a los Sujetos Obligados

8. Los Oficiales Mayores o equivalentes y los Titulares de las Áreas de Recursos Humanos de las instituciones del Gobierno Federal, serán responsables de que se integren al Padrón los Datos de los Sujetos Obligados siguientes:

I. Los comprendidos en el artículo 36, fracciones II, III, IV, VI, VII y XIII, de la Ley.

Para determinar la homologación o equivalencia a que se refiere la Ley, se tomará en cuenta el grado de responsabilidad y el nivel de los puestos de cada Institución del Gobierno Federal.

<sup>1</sup> <https://declaranet.gob.mx/servidores-publicos-obligados.html>

<sup>2</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5170914&fecha=14/12/2010&print=true](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5170914&fecha=14/12/2010&print=true)



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

II. Los que sin distinción de la denominación, jerarquía, rango o nivel del puesto que ocupen, realicen las funciones o actividades referidas en la fracción XII, del artículo 36 de la Ley.

III. Los que presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, con cargo a la partida presupuestaria de servicios personales en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y cuyo objeto del contrato, actividades o funciones resulten equivalentes a las que en cada Institución del Gobierno Federal, tienen o desempeñan los Sujetos Obligados referidos en las fracciones II, III, IV, VI, VII, XII y XIII del artículo 36 de la Ley.

Las personas contratadas en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y cuyos ingresos se cubran con cargo a la partida presupuestaria relativa a servicios generales, no presentarán declaración de situación patrimonial.

IV. Los que sean contratados o nombrados de manera eventual, temporal o por tiempo determinado, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, para ocupar alguno de los puestos señalados en las fracciones II, III, IV, VI, VII, XII y XIII del artículo 36 de la Ley, y

V. Los que se determinen, conforme al último párrafo del artículo 36 de la Ley.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

9. Las disposiciones de la Norma, no relevan de modo alguno a los Sujetos Obligados para presentar declaraciones de situación patrimonial, en los términos del artículo 36 de la Ley."

En este tenor, sabemos que dicha Ley ha sido modificada por las leyes contenidas dentro del sistema nacional anticorrupción lo cual nos lleva a reconocer el acierto de establecer la prescripción en la Ley vigente de la obligatoriedad para todos los funcionarios públicos, sin embargo, y a afecto de congruencia y lógica es preciso considerar que muchas de las personas que laboran en las instituciones públicas no tienen, para empezar el puesto de jefe o encargado de área y mucho menos tienen relación con aplicación de recursos, tales como los mozos, los choferes, los intendentes, mensajeros, etc., razón por lo que precisamente en la Norma del Padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en las instituciones del Gobierno Federal se establecieron precisiones específicas para los sujetos obligados, dejando en claro que existen diferencias entre las labores de cada uno de los servidores públicos y por ende en las responsabilidades de cada uno de ellos.

Por tanto, resulta pertinente tal distinción en la norma efecto de no establecer disposiciones normativas que atenten contra los derechos laborales y tampoco contra su estabilidad laboral pues si bien es cierto parte de las estrategias



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

planteadas para fortalecer los esquemas anticorrupción es la de contar con información de los funcionarios públicos en torno a su situación patrimonial para evitar la corrupción por posibles desvíos, sin embargo, reitero, es necesario establecer distinciones de acuerdo a los sujetos obligados en razón de sus obligaciones.

Razón por la que la Suprema Corte de Justicia ha establecido precisiones muy puntuales en cuanto a la manera en que habrá de establecerse jerarquizaciones o distinciones pues en todo momento queda claro que el nivel de responsabilidad así como las obligaciones que implicada cada uno de los puestos existentes dentro de la organización gubernamental son distintos, aunado a la distinción en cuanto a la relación laboral de cada una de las entidades, pues habrá trabajadores de diferentes tipos, ya sea de confianza, externos, de planta o base, o de algunas características distintas lo cual implica por ende también responsabilidades diversas, tal como queda plasmado en las siguientes tesis jurisprudenciales.

Época: Novena Época

Registro: 161986

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIII, Mayo de 2011



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. LXVI/2011

Página: 238

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS ARTÍCULOS 72 Y 80 DE LA LEY RELATIVA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

Los citados preceptos no violan las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que el servidor público no queda en estado de incertidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta infractora, pues tiene la seguridad de que, en caso de incurrir en el incumplimiento de alguna de las obligaciones que establece el artículo 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, su conducta será considerada como grave atendiendo a la ponderación de los elementos que el diverso artículo 82 establece, como son la frecuencia de la falta, las circunstancias económicas del servidor público, la jerarquía del puesto y la responsabilidad que implique, la antigüedad en el servicio y el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la falta o incumplimiento de las obligaciones. Estos márgenes legislativos sirven para limitar el ejercicio de la atribución conferida a la autoridad, a fin de que la decisión que ésta adopte, al calificar como grave la infracción en cada caso





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

concreto, no pueda ser producto de una conducta arbitraria, pues no podrá declarar esa gravedad sin ajustarse a esos elementos.

Amparo directo en revisión 2814/2010. Laura Magdalena Esquivel Veloz. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Época: Novena Época

Registro: 178870

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: III.2o.T.145 L

Página: 1243

SUPERIOR JERÁRQUICO DE UN SERVIDOR PÚBLICO EN UNA DEPENDENCIA DEL ESTADO DE JALISCO. SU CONCEPTO.

Por superior jerárquico de un servidor público en una dependencia del Estado de Jalisco, debe entenderse toda persona que en ella ejerza ascendencia sobre el operario, esto es, todo funcionario que tenga facultades para girar órdenes



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

a ese servidor y a quien este último tiene un deber correlativo de obediencia, interpretándose el término "superior jerárquico" como toda persona que esté en el escalafón o línea de mando sobre el empleado, desde su inmediato superior hasta el titular de la dependencia pública, porque a todos ellos debe o está obligado a obedecer en lo relativo al trabajo, por lo que las decisiones de cualquiera de ellos obligan a la dependencia-patrón en lo concerniente a la relación laboral; consecuentemente, el "superior jerárquico" de un empleado público del Estado de Jalisco no es exclusivamente el titular de la dependencia, ya que éste sólo es el de más alta jerarquía, pero no el único.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 340/2004. Martín Espinosa López. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: José Ignacio Rodríguez Sánchez.

Amparo directo 484/2004. Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco. 18 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso M. Cruz Sánchez. Secretario: José Jaime Vázquez Ortega.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

Por ende es preciso que en la legislación de carácter federal se inserte disposición en el sentido de que establezca y reconozca las diferencias en torno a las responsabilidades de acuerdo a las jerarquías que cada puesto a nivel gubernamental implica.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para quedar como sigue:

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley, de acuerdo a lo planteado en el Norma del Padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en las instituciones del Gobierno Federal. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

**SEGUNDO.** Una vez concluido el procedimiento ordinario legislativo a nivel local en uso de la facultad conferida en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos envíese el presente al Congreso de la Unión.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS**

San Luis Potosí, S.L.P., 29 de Enero de 2018